

Política de *Compliance Penal*

BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U.

Y SUS FILIALES

Marzo de 2018

Información importante sobre este documento

Identificación de la Política	<i>Política de Compliance Penal</i>
Política de aplicación global o nacional	<i>Global</i>
Apartado del <i>Código Ético</i> que desarrolla	Apartado 5 del <i>Código Ético</i>
Apartado de otras Políticas que desarrolla	Ninguno
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<i>Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos</i>
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas la unidades de negocio y funciones de BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U. y sus filiales
Personal al que afecta	Todo el personal de BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U. y sus filiales
Responsable principal de su vigilancia	<i>Órgano de Prevención Penal</i>
Fecha de aprobación	25 de mayo de 2018
Fecha de aplicación	25 de mayo de 2018

Política de *Compliance* Penal

ÍNDICE

1. Política de *Compliance* Penal
2. Catálogo de delitos aplicables a las personas jurídica
 - Delitos relacionados con la obtención o el tráfico ilegal de órganos
 - Delitos relacionados con la trata de seres humanos
 - Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
 - Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores
 - Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos
 - Delito de estafa
 - Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje
 - Delito de frustración en la ejecución
 - Delito de insolvencias punibles
 - Delito de daños
 - Delitos relativos a la propiedad intelectual
 - Delitos relativos a la propiedad industrial
 - Delitos relativos al mercado y a los consumidores
 - Delito de corrupción en los negocios
 - Delito de cohecho
 - Delito de tráfico de influencias
 - Delito de blanqueo de capitales /receptación
 - Delitos de financiación del terrorismo
 - Delito de financiación ilegal de partidos políticos
 - Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
 - Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo
 - Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
 - Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes
 - Delitos provocados por explosivos y otros agentes
 - Delitos contra la salud pública
 - Delito de falsificación de moneda y efectos timbrados
 - Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la constitución
 - Delito de contrabando
3. Órgano de Prevención Penal
4. Comunicaciones y Canal de Denuncias

1. Política de Compliance Penal de BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U. y sus filiales

a) Ámbito de aplicación

La presente *Política de Compliance Penal* (en adelante, la "*Política*") es de aplicación para BORGES INTERNATIONAL GROUP S.L.U. (en adelante, referida indistintamente como "**BIG**" o la "**Organización**") así como para sus entidades dependientes que, por decisión de su órgano de gobierno, se han adherido a la presente *Política* y que conforman el *Perímetro* de *BIG* a los efectos de este texto.

b) Definiciones

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente *Política*:

- i. **BIG**: hará referencia a la Organización y a sus filiales.
- ii. **Perímetro**: son las sociedades o entidades dependientes de BIG adheridas a la presente *Política*.
- iii. **Personal**: hace referencia a todas las personas que trabajan en BIG, incluidos los trabajadores temporales y los que prestan sus servicios a través de empresas de trabajo temporal (ETT). Asimismo, estarán incluidos en esta definición los trabajadores de las entidades que conformen el *Perímetro* de BIG.
- iv. **Personas Asociadas**: son aquellas personas físicas o jurídicas que se relacionan habitualmente tanto con BIG como con el *Perímetro* de BIG. A modo enunciativo, pero no limitativo, se engloban desde los propios empleados de dichas entidades terceras, como los empresarios (individuales o sociales) con los que BIG mantiene relaciones de negocio de cualquier índole, incluyéndose, entre otras, las relaciones con intermediarios, asesores externos o personas físicas o jurídicas contratadas por BIG para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- v. **Política de Compliance Penal**: es el conjunto de disposiciones contenidas en este texto, que aparecen ocasionalmente referidas como la "*Política*".
- vi. **Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos**: es el texto que desarrolla las medidas organizativas y procedimientos orientados a dotar de efectividad a la *Política de Compliance Penal*.
- vii. **Modelo de Prevención Penal**: son los documentos definidos en los apartados (v) y (vi) anteriores, que conforman la base esencial de las medidas adoptadas por BIG para la prevención de delitos tanto en su seno como en del *Perímetro* de *BIG*.

c) Objeto de la Política

Esta *Política* desarrolla lo establecido en el *Código Ético* aplicable a *BIG* y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando **la firme voluntad de *BIG* por mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos** y fijando, para ello, su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

d) Comportamientos de riesgo

Esta *Política* describe, someramente, las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España.

Las conductas de riesgo descritas en la *Política* y, por extensión, la responsabilidad penal de las personas jurídicas según la normativa penal española, se producirá por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus **representantes legales y administradores de hecho o de derecho**, cuando se trate de los supuestos previstos en el Código Penal.

No obstante, las personas jurídicas son también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de *BIG* hayan podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con base a criterios de proporcionalidad, la presente *Política* se hace extensiva a todas las *Personas Asociadas* a *BIG*, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo permitan, para garantizar de ese modo el cumplimiento de la Ley y su actuar con la diligencia debida.

2. Catálogo de delitos aplicables a las personas jurídicas

A continuación se comentan **someramente** las diferentes figuras penales de las cuales *cualquier persona jurídica* podría ser penalmente responsable, no siendo dicho análisis ni pormenorizado ni cerrado, **pues pueden existir otras formas de incurrir en los tipos comentados** a las que resume la presente *Política*.

No se efectúa una reproducción íntegra ni completa del redactado de los diferentes preceptos del Código Penal potencialmente imputables a BIG, **siendo obligación de cada persona la de estar debidamente informado de las Leyes y de su cumplimiento**.

Además, hay que tener en consideración que las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias**.

Por último, se ha de tener en cuenta que **el concepto de 'beneficio' para la empresa se ha de interpretar de un modo amplio**, pues el mismo puede ser tanto **directo** (entendido como una eventual ganancia para la persona jurídica), como **indirecto** (entendido como el ahorro, la ausencia o inexistencia de un coste en el que debería haber incurrido la persona jurídica para **cumplir con sus deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades, atendidas las circunstancias concretas del caso**).

Delitos relacionados con la obtención o el tráfico ilegal de órganos

a) Qué conductas se castigan

Por medio del artículo 156 bis del Código Penal se tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

b) Alguna información adicional

En este sentido, pueden existir empresas que, atendiendo a su actividad, y sin que necesariamente la misma esté relacionada directamente con la obtención o el tráfico legal de órganos humanos (como podría ser el caso de una clínica o un hospital), podrían presentar un riesgo sectorial de participar en prácticas encuadrables en el presente delito, por cuanto publicitar la actividad, el transporte o almacenamiento ilícito de este tipo de mercancías sería suficiente para que la empresa tuviera que responder penalmente por dicha actuación (por ejemplo, mediante la utilización de los medios de la empresa para el transporte de órganos; publicitar que en determinados países se pueden obtener órganos humanos, etc.).

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de BIG o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados para facilitar el comercio o el transporte ilegal de órganos humanos.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* cumplan con la normativa específica (“Código de Conducta para proveedores”, “Principios éticos proveedores y colaboradores y canal ético” y “Procedimiento de Homologación y evaluación de proveedores”) de BIG con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos relacionados con la trata de seres humanos

a) Qué conductas se castigan

A través de esta modalidad de delito aplicable a las personas jurídicas en España se castiga cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se realice en relación a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o explotación para realizar actividades delictivas.

b) Alguna información adicional

Sobre estas cuestiones, las empresas en general deben tener un especial cuidado cuando se relacionan con terceros que incurran en malas prácticas o que se encuentren en jurisdicciones de riesgo (que serían aquellas en las que no se promueven ni se respetan íntegramente los Derechos Humanos, por ejemplo), estableciendo las salvedades contractuales y controles suficientes que les permitan comprobar que las instalaciones de sus *business partners* cumplen con los parámetros de seguridad y salud acordes a los principios y normas internas de BIG.

Se trata, por tanto, de un tipo de delito en el que la observancia de las medidas de vigilancia y control, pero sobre todo las de selección cuidadosa y responsable de las *Personas Asociadas* a BIG, adquieren una importancia capital.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que presten atención respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su responsabilidad -esto es, tanto sus propios empleados como aquéllos que actúan en el mercado en nombre de BIG-, cuidando que se cumpla la normativa laboral vigente en España, en especial en cuanto a higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, así como el respeto de las horas de trabajo y descanso correspondiente, el cobro / pago de salarios que cumplan con la legalidad, o la inexistencia de menores de edad con actividad laboral (que no cumplan con los requisitos legales para poder trabajar).

En este sentido, conviene reiterar la importancia de mantenerse alerta sobre aquellos terceros que se relacionan con BIG de manera recurrente a fin de evitar posibles contaminaciones por malas praxis de dichos terceros, con independencia de que se encuentren en otras jurisdicciones.

Del mismo modo, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con las directrices en materia de prevención de riesgos laborales exigidas por BIG y, especialmente, con aquello contemplado en el "Código de Conducta para proveedores", "Principios éticos proveedores y colaboradores y canal ético" o la "Política de Prevención de Riesgos Laborales" con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

a) Qué conductas se castigan

En el artículo 318 bis del Código Penal se castigan los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

b) Alguna información adicional

Este delito puede relacionarse con los delitos *contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social* y de *trata de seres humanos*, dado que la promoción o facilitación de tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas acostumbra a conllevar la contratación irregular de éstas a fin de explotarlas.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que sean especialmente cuidadosas y responsables en la selección de los terceros con quienes se vincula directa o indirectamente BIG. Del mismo modo, deberá incidirse en aquellos servicios que sean prestados por terceros de manera recurrente para BIG.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con la normativa específica indicada en el delito de trata de seres humanos así como con la "Política de selección y contratación de personal" de BIG, todo ello a fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores

a) Qué conductas se castigan

Si bien estos ilícitos vienen a castigar, a quien obligue a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima) ha de estarse especialmente alerta ante la eventual comisión del tipo en calidad de, por ejemplo, **cooperador necesario**.

De igual modo, se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promocióne, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección. **El aspecto tecnológico tiene una importancia vital en esta modalidad.**

b) Alguna información adicional

En este sentido, y en lo que respecta a la eventual responsabilidad de las personas jurídicas en la comisión del tipo, debe atenderse a esta eventual cooperación (necesaria), ya sea de la Organización o de las personas que la conforman a título individual. Hay que tener en cuenta a estos efectos que la aprobación o no reprobación de la empresa respecto de la contratación de esta modalidad de servicios por parte de sus empleados o *business partners* que actúen en su nombre o beneficio en el contexto de sus relaciones comerciales con terceros ya podría suponer una colaboración necesaria de la empresa en el tipo delictivo.

A tal respecto, y en los términos expuestos en el *delito de corrupción en los negocios*, es intrascendente que dichas actividades se desarrollen fuera del horario laboral, fuera de las instalaciones de BIG o financiadas a título individual.

Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero, puesto que el hecho de que las actividades vinculadas al delito de prostitución puedan ser socialmente aceptadas en algunas jurisdicciones -pese a su ilegalidad-, no exime a la persona jurídica y/o al empleado, directivo o colaborador del cumplimiento de la normativa española, que, de forma expresa, castiga estos comportamientos cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado a). Así, deberá aumentarse el nivel de vigilancia y control por parte de las organizaciones que presten actividades en tales países.

Por otro lado, hay que ser cuidadosos en cuanto al uso que pueda hacerse de los sistemas informáticos facilitados al personal de la empresa para el desempeño de su actividad, por cuanto la mera tenencia en los ordenadores u otros dispositivos de la empresa (tabletas, teléfonos móviles, etc.) de material pornográfico en el que aparezcan menores de edad o su difusión a través del correo electrónico de la compañía, ya podría implicar la responsabilidad penal de la persona jurídica si ésta no ha tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar su comisión.

c) Qué se espera del Personal y de las Personas Asociadas a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG se mantengan alerta y eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades de prostitución o corrupción de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades comerciales, celebraciones, eventos o mediante el uso inadecuado de los recursos informáticos de BIG.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan los principios de integridad y honestidad de BIG, velando por el cumplimiento de la normativa de BIG (por ejemplo “Código de Conducta para proveedores”, “Principios éticos proveedores y colaboradores y canal ético”, “Normativa sobre dietas y gastos de viajes del BIG”, “Política de uso de los sistemas de información del personal de Borges International Group con acceso a información y de aplicación de medidas de seguridad” y “Política de uso de internet y correo”) y por el uso adecuado de los bienes y equipamiento de la Organización, todo ello a los efectos de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 197, 197 bis y 197 ter del Código Penal detallan cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.

Así, en términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma.

Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de los mismos en perjuicio de un tercero.

b) Alguna información adicional

En relación con estas cuestiones, la Organización debe tener especial cuidado en establecer canales de autorización precisos a la hora de permitir el acceso a los datos relativos a la intimidad de sus empleados, proveedores o clientes, así como establecer controles que permitan detectar malas prácticas en este terreno, ante la existencia de numerosos datos e informaciones cuyo acceso ilegítimo puede suponer una vulneración de la intimidad.

A tal respecto, resulta oportuno exigir un *plus* de diligencia en estas materias a los responsables y empleados que, con motivo de su cargo en BIG y de la documentación empleada para su actividad diaria o relaciones laborales, tienen un especial deber de vigilancia o garante de dicha información.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que no sólo cumplan las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y la normativa que la desarrolla y completa, sino que también, en cumplimiento de la misma, respeten las medidas de seguridad (físicas y lógicas) necesarias en materia de tratamiento y almacenamiento de datos.

Es igualmente importante que los empleados encargados de gestionar las nuevas incorporaciones a BIG, comuniquen en el momento de su entrada en la Organización que no podrán hacer uso de información que hubieran obtenido de un empleador anterior, por cuanto dicha práctica podría suponer la comisión de prácticas relativas a *espionaje industrial* (analizadas en el *delito contra el mercado y los consumidores*) así como, dependiendo de la información facilitada, la comisión de un delito de descubrimiento ilícito de secretos en los términos previstos por los artículos mencionados en el apartado a).

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan tanto con la "Política de uso de los sistemas de información del personal de Borges International Group con acceso a información y de aplicación de medidas de seguridad" como con la "Política de uso de internet y correo" de BIG, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de estafa

a) Qué conductas se castigan

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el *delito de estafa*, castigando a la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial (*phishing*), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

b) Alguna información adicional

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la **estafa procesal**, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Se entiende que la denominada “**publicidad engañosa**” también puede derivar en la comisión del delito de estafa de acuerdo con los parámetros de protección de consumidores y usuarios.

Por dicho motivo, en su relación con terceros así como con sus propios empleados, BIG debe extremar la transparencia en la información que emite para que en ésta no se incluyan datos no veraces que puedan llevar a BIG a obtener un beneficio económico, tanto en materia de producción como comercialización de sus productos, siendo siempre claros en la información que emiten sobre sus productos o servicios u otras cuestiones similares.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG un respeto absoluto a la legalidad y a la veracidad de la información facilitada a los terceros con los que se relaciona, ya sean clientes, proveedores, o terceros en general, adecuándose en todo momento a las reglas de buena fe comercial.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con los criterios de calidad BIG y con *la norma interna específica de BIG* (“Política de Calidad y Seguridad Alimentaria”, la “Política de Seguridad en las instalaciones”, los “Documentos de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) para los productos” y el “Programa Food-Defense”) así como todas aquellas otras a las que la Organización pueda adherirse como consecuencia de su actividad relacionada con la manipulación de alimentos. Todo ello, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje

a) Qué conductas se castigan

A través del artículo 399 bis del Código Penal se tipifican todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.

b) Alguna información adicional

Sin perjuicio de que, con motivo de su actividad empresarial, no todas las compañías disponen de la maquinaria necesaria para poder fabricar y/o alterar físicamente los medios de pago indicados, es posible incurrir en este delito a través de la tenencia de falsificaciones de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje con el fin de distribuirlos o su uso de forma consciente y en perjuicio ajeno.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que extremen las precauciones para evitar que medios de pago pueda ser reproducidos, alterados o falsificados, debiendo mantenerse alerta en la custodia de los medios técnicos que pudieran permitir incurrir en el tipo.

A tal respecto, y con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, resulta de especial importancia que se respete y se cumpla con las directrices y protocolos destinados a fomentar la transparencia en los cobros a los clientes por parte de los empleados de la Organización (por ejemplo, las terminales de pago deben estar a la vista de los clientes). Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, se ruega al *Personal* y las *Personas Asociadas* procedan a la mayor brevedad posible a consultarlas con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de frustración de la ejecución

a) Qué conductas se castigan

En los artículos 257 y 258 del Código Penal se castigan las conductas tendentes a dificultar, dilatar, o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento administrativo o judicial -iniciado o de previsible iniciación- mediante la disposición patrimonial de los bienes o a través de actos generadores de obligaciones para el deudor sobre los mismos en perjuicio del acreedor.

b) Alguna información adicional

Dentro de los delitos de frustración de la ejecución se tipifican, junto al alzamiento de bienes, la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; y de otra, la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la Autoridad.

c) Qué se espera del Personal y de las Personas asociadas a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que actúen de manera honesta en la gestión de sus obligaciones frente a terceros y sometan sus decisiones al principio de la buena fe.

De igual modo, también deberán vigilar que los terceros con quienes se relacionan habitualmente no se sirvan de BIG para efectuar cualquier tipo de acto que dilate, dificulte o impida, por ejemplo, la eficacia de un embargo y, en general, que un tercero pueda ver frustrado su legítimo derecho a cobrar sus créditos.

En este sentido, se requiere al *Personal* y *Personas Asociadas* a BIG que se mantengan alerta frente a solicitudes de terceros que salgan de la operativa ordinaria, tales como pagos a cuentas que sean titularidad de terceros no homologados, cambios en el destinatario de facturas emitidas, etc., a fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de insolvencias punibles

a) Qué conductas se castigan

En el artículo 259 del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. Así, se castiga, entre otras, la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal o la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, irregularidades, incumplimiento o doble llevanza de contabilidad, sancionando también a aquellos empresarios que oculten, destruyan o alteren de la documentación que estén obligados a llevar, o formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

b) Alguna información adicional

Hay que tener en cuenta que el delito de concurso punible o bancarrota sólo será perseguible cuando se declare efectivamente el concurso o se produzca un sobrepago de pagos. Se prohíben, por tanto, un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

A tal respecto, las personas jurídicas podrán incurrir en el tipo cuando, por ejemplo, se formulen las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG una debida diligencia en la llevanza de los aspectos financieros, y de la normativa aplicable a estas cuestiones (fiscal, mercantil, etc.), así como un respeto absoluto a la legalidad -en general-, y a la veracidad en la información financiera -en particular-, evitando contribuir a cualquier situación que pueda suponer una disminución de las capacidades de cobro o garantías de terceros.

A tal respecto, se requiere de todos ellos que se mantengan especialmente alerta ante terceros colaboradores que, en una situación de insolvencia actual o inminente, pudiesen hacer uso de su relación comercial con BIG para llevar a engaño a terceros de buena fe con los que se relaciona ofreciendo a éstos terceros información financiera que no refleja su realidad patrimonial.

A tal respecto, resulta de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, el *Personal* y las *Personas Asociadas* a BIG procedan a la mayor brevedad posible a consultarlas con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de daños

a) Qué conductas se castigan

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños informáticos en general y, de forma específica, a las prácticas que dañen, deterioren, alteren, supriman o hagan inaccesible datos, programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

b) Alguna información adicional

En el seno de una mercantil, se castigarán las conductas detalladas en el apartado anterior que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno (por ejemplo, de un competidor) de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito sin disponer de la debida autorización.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que, a la vista de los daños que podrían llegar a causarse a terceros mediante las prácticas descritas, y, en especial de aquéllos con habilidades y medios suficientes para llevarlas a cabo, adecúen su comportamiento a lo que disponga la normativa de utilización de recursos informáticos de BIG (“Política de uso de los sistemas de información del personal de *Borges International Group* con acceso a información y de aplicación de medidas de seguridad” y la “Política de uso de internet y correo”) con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos a la propiedad intelectual

a) Qué conductas se castigan

A través de los artículos 270 a 272 del Código Penal se castiga a aquellas personas que con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciarios.

b) Alguna información adicional

Si bien las conductas más extendidas dentro del presente delito serían la *reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de todo o parte de una obra literaria, artística o científica así como su transformación, interpretación o ejecución artística en cualquier soporte o por cualquier medio sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos de autor o sus cesionarios*, también se debe prestar especial atención a posibles conductas de las personas tendentes a facilitar la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas para evitar su comisión (filtros, *firewalls* y otras medidas de seguridad informática); o la prestación de servicios de referenciación de contenidos en Internet que facilite la localización de contenidos protegidos ofrecidos ilícitamente en la red cuando concurren conjuntamente una serie de condiciones.

En este sentido, serían conductas encuadrables en el apartado a), por ejemplo, la utilización de un programa de ordenador para vulnerar las protecciones de un programa informático y proceder a su copia e instalación en los equipos de la empresa, así como transportar, almacenar, obras piratas o vulneradoras de la Ley de Propiedad Intelectual en vehículos o instalaciones de la empresa.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a Grupo BORGES

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a Grupo BORGES que, sin perjuicio de los permisos y filtros informáticos de los que dispongan, utilicen el material informático proporcionado por la Organización con las finalidades previstas en la normativa específica de la Organización, especialmente con la "Política de uso de internet y correo", "Política de imágenes" o la "Política de uso de los sistemas de información del personal de *Borges International Group* con acceso a información y de aplicación de medidas de seguridad" de Grupo BORGES, evitando, en cualquier caso, la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos (música, películas, etc.) y promoviendo un uso legítimo de los programas utilizados para el ejercicio de sus funciones, a través de la solicitud de la correspondiente licencia.

Del mismo modo, se espera de todos ellos que presten especial atención al uso no autorizado de material (textos, imágenes, etc.) que no sean de creación propia (generado por personal contratado a tal efecto), solicitando (cuando sea posible) la confirmación de que se dispone de los oportunos derechos para su uso.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, rogamos procedan a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos a la propiedad industrial

a) Qué conductas se castigan

Por medio de los artículos 273 a 277 del Código Penal pretende protegerse los derechos que amparan las siguientes cuestiones: (i) modelos de utilidad y patentes; (ii) marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos; y (iii) denominaciones de origen.

b) Alguna información adicional

Entre las principales conductas tipificadas se encontrarían la fabricación, producción o importación de objetos o bienes protegidos, siempre que se realice con fines industriales y/o comerciales y sin previo consentimiento del titular de los derechos.

Igualmente, se castiga el ofrecimiento, distribución o comercialización de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible de aquel que tenga su derecho de marca debidamente registrado, así como el almacenamiento de productos que incurran en estos supuestos (por ejemplo, introducir en España productos falsificados; que se lleve a cabo la reproducción y/o imitación de algún modelo de utilidad, patente, molde, etc., teniendo en cuenta que la simple posesión y el uso "interno" ya suponen un ilícito).

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que promuevan un uso de sus productos y/o servicios acorde a la normativa vigente en materia de Marcas y Patentes, evitando en cualquier caso supuestos de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado, respetando los derechos de sus competidores y otros terceros en estas materias, promoviendo así una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con los principios de actuación de BIG respecto del uso de recursos autorizados con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos al mercado y a los consumidores

a) Qué conductas se castigan

Si bien bajo el título de los delitos relativos al mercado y a los consumidores se castigan diversas conductas que, en mayor o menor medida, pueden afectar a la libre competencia o a los derechos de los consumidores, se reputa como una de las principales conductas sancionadas por los preceptos incluidos bajo este título la apropiación, difusión, revelación o cesión no consentida de secretos de empresa (espionaje industrial).

b) Alguna información adicional

Si bien no se encuentran expresamente contenidas en el Código Penal como conductas directamente imputables a las personas jurídicas, resulta especialmente trascendente, en relación con este delito, atender a una serie de prácticas que pueden afectar a la libre competencia, entre las cuales se destacan (i) el reparto del territorio comercial con competidores y/o (ii) la alteración de los precios que hubieran de resultar de la libre competencia de productos.

De otro lado, habrá que tener cuidado con la difusión de noticias o rumores falsos, que puedan afectar a bienes, títulos valores o instrumentos financieros, así como mediante el uso de información privilegiada.

Asimismo, respecto de las conductas que pueden vulnerar los derechos de los consumidores, se sancionarán penalmente, entre otros, (i) los actos de publicidad engañosa sobre bienes o servicios, o (ii) la alteración o manipulación de aparatos de medición en perjuicio del consumidor (por reflejar una cantidad o importes distintos a los reales, por ejemplo); siempre que dichas prácticas generen un perjuicio grave en los consumidores.

Siendo que se trata de una serie de conductas de diversa índole, y que algunas de ellas podrían cometerse de forma inadvertida (como por ejemplo, el apoderamiento de los secretos de empresa mediante la contratación de personal que provenga de la competencia, no tanto por sus cualidades profesionales sino por la determinada posesión de información que podría ser de utilidad, así como también podría suceder con pactos anticompetitivos que en ocasiones no se perciban como tales), deberá prestarse especial cuidado en relación con las figuras delictivas encuadradas en este delito.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que, dentro de su capacidad de actuación, desarrollen una diligencia profesional adecuada, evitando prácticas o conductas tendentes a alterar o pactar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal. Igualmente, se espera que vigilen la posibilidad de incurrir en la apropiación de secretos de competidores a los que no deberían tener acceso así como que actúen con el cuidado preciso en el tratamiento de información que pueda considerarse de carácter privilegiado.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* a BIG que cumplan con la normativa interna de BIG ("Política de uso de los sistemas de información del personal de Borges International Group con acceso a información y de aplicación de medidas de seguridad" (apartado "secreto profesional") y "Reglamento Interno de Conducta de Borges Agrícola & Industrial Nuts, S.A.") con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de corrupción en los negocios

a) Qué conductas se castigan

Se castiga penalmente la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurran en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

b) Alguna información adicional

De igual modo que en lo previsto en el *Delito de cohecho*, el presente delito contempla no sólo una vertiente activa de comisión (“quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda [...]”) sino también su vertiente pasiva (“quien, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte [...]”).

En este sentido, es intrascendente que dichas actividades se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de BIG o financiadas a título individual. Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero.

Además, hay que tomar en consideración que al no existir un baremo económico en nuestro Código Penal que sirva para diferenciar lo que puede considerarse justificado como gasto de cortesía de lo que podría suponer la comisión de un delito de corrupción en los negocios, resulta necesario ser prudente en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando cualquiera de ellas que pueda resultar idónea para alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones (por ejemplo, ofrecer/aceptar un regalo o invitación a/de un proveedor, cliente o tercero cualquiera, con la finalidad de adjudicar un contrato o cerrar un acuerdo comercial, etc.).

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* que se abstengan de aceptar u ofrecer regalos, invitaciones o ventajas de cualquier clase (salvo aquéllas que se encuentren dentro del límite de los criterios determinados por escrito por BIG), cuyo objetivo sea el de obtener contratos y/o negocios de manera artificial.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan por ejemplo, con lo previsto en el “Plan de Acogida” o en la “Normativa sobre dietas y gastos de viajes del BIG” así como los procedimientos que desarrollan su contenido, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, con carácter previo a cualquier relación contractual, los empleados que formalicen contratos verifiquen adecuadamente la cualificación e integridad de dichos terceros y aseguren proactivamente que dichos terceros actúan de conformidad con “Código de Conducta para proveedores”, “Principios éticos proveedores y colaboradores y canal ético”.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, deberá proceder a la mayor brevedad posible a consultarlo al al Órgano de Prevención Penal.

Delito de cohecho

a) Qué conductas se castigan

El Código Penal español castiga las conductas de cohecho tanto desde su **vertiente pasiva** (esto es, conductas de solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de autoridad o funcionario público) como desde su **vertiente activa** (es decir, prácticas de aceptación u ofrecimiento de atenciones, regalos y/o retribuciones a autoridad o funcionario público) a fin de que dicha autoridad realice, omita o retrase una acción contraria a su cargo o función en beneficio del particular que entrega u ofrece la dádiva o de un tercero, siendo la **vertiente activa** de comisión la modalidad a la que las sociedades mercantiles, como BIG, se verían más expuestas.

b) Alguna información adicional

Cuando estos particulares actúan dentro del ejercicio de sus funciones en la compañía, ésta se verá igualmente afectada por las prácticas en las que incurran dichos particulares, pudiendo llegar a enfrentarse a sanciones tales la inhabilitación durante diez años para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con organismos o entidades que formen parte del sector público, y/o gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social.

A efectos de conocer el alcance de la presente figura delictiva, resulta oportuno indicar que el Código Penal entiende que, se reputará *autoridad pública* a los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerios Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección), (ii) cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública), o (iii) cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

A la hora de analizar estas figuras delictivas y, sobre todo, el medio de comisión, no sólo deberá preocupar a BIG la eventual comisión de un modo directo, sino también cuando sean terceros (por ejemplo intermediarios, agentes comerciales, posibles asesores externos, etc.), quienes efectúen tales ilicitudes con las autoridades o funcionarios públicos, nacionales o extranjeros.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de *autoridades públicas* a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como mediante terceros (a través de, por ejemplo, cualquier asesor externo, intermediario o socio comercial).

Con ese propósito, se invita al *Personal* y a las *Personas Asociadas* a cumplir con lo previsto en el delito de corrupción en los negocios, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, con carácter previo a cualquier relación contractual, los empleados que formalicen contratos verifiquen adecuadamente la cualificación e integridad de dichos terceros y aseguren proactivamente que dichos terceros actúan de conformidad con los valores y principios éticos de BIG.

Ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, deberá proceder a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delito de tráfico de influencias

a) Qué conductas se castigan

Una regulación similar al *Delito de cohecho* es la que el Código Penal ofrece en sus artículos 428 a 430, donde se tipifica el delito de tráfico de influencias. En este caso concreto, se castiga el acto de influir en un funcionario público o autoridad por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un tercero.

b) Alguna información adicional

Se trata, por tanto, de un delito en el que, como en el de cohecho, se requiere la participación activa o pasiva de autoridad o funcionario público y que tiene como objeto manipular la decisión de la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que no es infrecuente que sendos delitos se den de forma conjunta.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las *autoridades públicas* y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible a los responsables de BIG a fin de que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con lo previsto en el delito de corrupción en los negocios a fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar con el al Órgano de Prevención Penal.

Delito de blanqueo de capitales / receptación

a) Qué conductas se castigan

El Código Penal regula conjuntamente el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Su asociación se motiva porque en ambos delitos se protege el patrimonio y se castigan las conductas tendentes a dar curso legal a bienes (receptación) o dinero (blanqueo de capitales) procedente de actividades ilícitas.

Así, incurrir en un delito de **receptación** quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio, sin ser autor o cómplice en el mismo, dan curso legal a bienes de procedencia ilegal con el propósito de obtener una ganancia.

De igual modo, se tipifica el delito de **blanqueo de capitales** como la posesión o tráfico de dinero de procedencia ilegal.

b) Alguna información adicional

Cualquier persona jurídica puede ser sujeto de un delito de blanqueo de capitales según lo establecido por la normativa penal. Así, la aceptación de grandes cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier compañía incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

Respecto al delito de receptación, será necesario prestar especial atención al posible ofrecimiento por un tercero de bienes en circunstancias sospechosas (por ejemplo, a un precio sensiblemente inferior al de mercado o sin los oportunos certificados cuando los bienes lo requieran).

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, ausencia de soporte documental, precios sensiblemente inferiores a los de mercado, solicitudes de pagos a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, etc.), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible a los responsables de BIG, sin revelar a este tercero las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales de especial relevancia para BIG -bien sea por su carácter recurrente o por su volumen económico-, revisen la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciar tales relaciones comerciales así como con las que ya las hubiesen entablado (a través, por ejemplo, de la consulta de dichos terceros en bases de datos de integridad), a fin de evitar la eventual comisión del delito por esta vía.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con la normativa interna de BIG sobre prevención del blanqueo de dinero (“Código de Conducta para proveedores”, y “Principios éticos proveedores y colaboradores y canal ético”) con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede conllevar la comisión de algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo al Órgano de Prevención Penal.

Delitos de financiación del terrorismo

a) Qué conductas se castigan

La entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, supuso la modificación del capítulo del Código Penal en el que se prevén los delitos de terrorismo, ampliándose las conductas por las que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables en relación con una eventual participación con grupos o actividades terroristas.

Así, el artículo 576 del Código Penal tipifica como delito la financiación directa o indirecta del terrorismo ya sea a través de la adquisición, posesión, uso, transmisión o por cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, y por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos o bienes sean, o sabiendo que serán utilizados -total o parcialmente-, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio español como fuera de él.

b) Alguna información adicional

En relación con esta delito, hay que destacar la posibilidad de incurrir en su comisión de forma inadvertida, a través de las donaciones y patrocinios que pueda realizar la Organización con fines sociales o caritativos.

A tal respecto, resulta de vital importancia conocer las actividades que están siendo financiadas o subvencionadas con el dinero de BIG, siendo preciso comprobar cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real (por ejemplo, solicitando certificados a la entidad que lo percibe sobre el uso de los importes donados o sobre el objeto social registrado, etc.) a fin de evitar la posible financiación de entidades vinculadas a grupos terroristas.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que, en los términos expuestos en el delito de blanqueo de capitales y receptación, se mantengan alerta frente a operaciones sospechosas y que, además, muestren una especial diligencia a la hora de designar qué organizaciones recibirán subvenciones o patrocinios, evitando, en todo caso, que fondos o bienes de BIG terminen sufragando actividades de terrorismo o se pongan a disposición de grupos terroristas.

A tal respecto, resulta de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, el *Personal* y las *Personas Asociadas* a BIG procedan a la mayor brevedad posible a consultarlas con el Órgano de Prevención Penal.

Delito de financiación ilegal de partidos políticos

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal castigan, entre otras conductas, las donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en los términos previstos en la normativa específica sobre financiación de partidos políticos e incluyéndose, a efectos de esta *Política*, las donaciones realizadas a fundaciones vinculadas a los partidos políticos.

b) Alguna información adicional

Así, se pretende evitar situaciones en que los intereses económicos puedan tener trascendencia en la estructura de partidos y su posible participación política (por ejemplo, por medio de la entrega de dinero a partidos políticos por parte de una mercantil o a través de la cesión de alguna de sus instalaciones de forma gratuita o por un importe inferior al precio de mercado para la celebración campañas electorales u otros de eventos políticos, etc.)

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que muestren una especial diligencia a la hora de efectuar donaciones o aportaciones cumpliendo con la legislación vigente en esta materia con el fin de minimizar cualquier posible conducta que pudiera ser entendida como una donación a partidos políticos, ni patrocinen causas vinculadas a éstos o a sus campañas políticas.

A tal respecto, resulta de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, el *Personal* y las *Personas Asociadas* a BIG procedan a la mayor brevedad posible a consultarlas con al al Órgano de Prevención Penal.

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

a) Qué conductas se castigan

Estos delitos aparecen regulados en los artículos 305 a 310 bis del Código Penal. A tal respecto, será responsable de un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros.

Igualmente, será responsable de la comisión de este delito aquél que no pague las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública) por lo que se espera de BIG una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

b) Alguna información adicional

En relación con los delitos expuestos, hay que tener en cuenta que pueden cometerse por acción u omisión, y que la mera presentación de cartas de pago o incluso su abono no evita necesariamente su comisión.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que estén especialmente alerta ante la existencia de situaciones que puedan encajar en las conductas descritas en el apartado a), especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo en la Organización, tengan un especial deber de cuidado y vigilancia, acudiendo a la normativa interna y, -cuando las circunstancias así lo aconsejen- a solicitar el oportuno asesoramiento de expertos externos, velando porque todo ello quede debidamente documentado y archivado.

Igualmente, se espera de todas ellas que, en su actuar diario, velen por el cumplimiento de la legalidad, y porque las anotaciones contables, los impuestos de BIG, etc., sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la Organización, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación que soporte tales cuestiones.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que respeten las normas internas en materia fiscal o financiera velando por el cumplimiento estricto de los procesos que desarrollan sus contenidos con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar dichas dudas con el al Órgano de Prevención Penal.

Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo

a) Qué conductas se castigan

Por medio de esta modalidad delictiva, se castigan las conductas que atenten contra la normativa urbanística, entre las que se destaca la eventual realización de obras no autorizables en suelos o bienes de dominio público, o que tengan un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o bien que hayan sido considerados de especial protección.

b) Alguna información adicional

No obstante, y sin perjuicio de la actividad ordinaria desarrollada por la Organización que no le confiere la categoría de promotora, constructora o directora técnica, BIG podría verse sancionada penalmente en caso de concurrir esta conducta con otras vinculadas a los *Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente*, puesto que llevar a cabo aperturas de locales u obras de especial trascendencia sin contar con la oportuna y concreta licencia administrativa supondría un agravante.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que, a fin de atender con las disposiciones del Código Penal, cumplan escrupulosamente con el procedimiento de solicitud, tramitación y obtención de licencias administrativas para la apertura de locales, realización de obras o cualquier otra finalidad cuyo incumplimiento pueda derivar en la comisión de un delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo. A este respecto, procede incidir en el control sobre el correcto orden cronológico en cuanto a la concesión de licencias y posterior apertura de cualquier establecimiento que requiera de dichas licencias administrativas, así como en el mantenimiento de las condiciones de las mismas.

Rogamos que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Qué conductas se castigan

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas organizaciones que, *contraviniendo la normativa protectora del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.*

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

b) Alguna información adicional

Especial relevancia tienen, por su mayor gravedad, las conductas expuestas en el artículo 327, entre las que se destaca la eventual desobediencia de las órdenes expresas de la autoridad administrativa para la corrección o suspensión de las actividades tipificadas, el falseamiento u ocultación de la información sobre los aspectos ambientales de la compañía o la obstaculización de la actividad inspectora de la Administración en estas materias.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que promuevan y lleven a cabo conductas colaborativas con la Administración en materia medioambiental, proporcionándole la información solicitada sobre estas cuestiones y facilitando su actividad inspectora.

Asimismo, se espera de aquellas personas que, por su cargo o función en BIG así lo requiera, tengan el conocimiento necesario sobre la normativa medioambiental, cerciorándose dichas personas de la existencia de las certificaciones oportunas y de la adecuación de la actuación de BIG a los correspondientes requerimientos técnicos.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que cumplan con los valores de BIG sobre el respeto del medio ambiente así como, especialmente, por las previsiones de la *“Política Medioambiental”* con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

a) Qué conductas se castigan

Se sancionará a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.

b) Alguna información adicional

El presente delito guarda cierta relación con lo expuesto en el *Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente*, otorgando una visión más específica, teniendo en cuenta el *plus* de peligrosidad que conlleva la posible fuga de material radioactivo para la población y nuestro entorno.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la comisión del tipo puede darse de una forma inadvertida, pues no es infrecuente que algunos aparatos de medición, por ejemplo, u otros componentes tecnológicos, usen o contengan sustancias que puedan encajar en el delito analizado, o que puedan emitir radiaciones ionizantes.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas a BIG*

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas a BIG* que, tal y como ocurre con el *Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente* (especialmente aquellas personas que por su cargo o puesto de trabajo puedan tener un deber especial de vigilancia sobre estas cuestiones) realicen un uso y mantenimiento adecuado del eventual material radioactivo y/o dotado de isótopos radioactivos, o que emita radiaciones ionizantes (aparatos de medición, por ejemplo) del que pudieran tener o hacer uso.

Rogamos que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos provocados por explosivos y otros agentes

a) Qué conductas se castigan

El Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

b) Alguna información adicional

Asimismo, hay que tener en cuenta que este delito también castiga a los responsables de vigilancia, control y uso de explosivos o sustancias que puedan explosionar que, contraviniendo la normativa aplicable, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG, -especialmente aquellas personas que por su cargo o puesto de trabajo puedan tener un deber especial de vigilancia sobre estas cuestiones- que actúen siguiendo unos parámetros de diligencia adecuados a la normativa y que ayuden a reducir los riesgos de posibles incidentes en materia de explosivos.

Así, se precisará que todos los empleados en general, y los responsables en materia de seguridad en particular -así como de los terceros encargados del eventual almacenamiento y transporte de los productos de BIG que puedan encajar en el presente supuesto- se ciñan a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, medio ambiente y cualesquiera otras normas sectoriales, utilizando el material adecuado para el tratamiento, almacenamiento y transporte del material susceptible de ocasionar explosiones o deflagraciones.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* cumplan especialmente con la "Política de Prevención de Riesgos Laborales o la "Política de Seguridad en las instalaciones" de BIG, teniendo en cuenta el peligro que supone la manipulación de ciertos productos y su almacenamiento. Igualmente, se advierte al Personal que con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos contra la salud pública

a) Qué conductas se castigan

El Código Penal castiga las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud. Así, se castigan todos aquellos actos que guarden relación con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (elaborar actos de cultivo, drogas, traficar, promover o favorecer su consumo).

Del mismo modo, se castiga, en relación con los **productos alimentarios**, el ofrecimiento en el mercado de aquellos que estén caducados, o no incluir su composición o que ésta esté alterada, fabricarlos o venderlos cuando son nocivos para la salud, la adulteración o envenenamiento de alimentos, sustancias o bebidas con sustancias no autorizadas, infecciosas o gravemente nocivas.

b) Alguna información adicional

Especialmente en lo que concierne al eventual tráfico de drogas, resulta especialmente importante vigilar los medios de almacenamiento y transporte, ya sean propios o de terceros (de los que hagan uso vía contrato de prestación de servicios, por ejemplo), así como la totalidad de sus instalaciones y sus medios informáticos abiertos a terceros (redes sociales, foros, chats, etc.) pues podría llegar a incurrirse en la comisión de este tipo delictivo en la eventualidad de que fueran utilizados para el almacenamiento, traslado o publicidad de las sustancias prohibidas mencionadas en el apartado a).

Igualmente interesante resulta vigilar la elaboración y distribución de sus productos, ante la eventual posibilidad de que no cumplieran completamente la normativa oportuna y, en consecuencia, pudieran causar estragos en los consumidores.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que cumplan con la normativa interna de BIG (Código de Conducta para proveedores”, “Código de Conducta para proveedores” o la “Política de medicamentos”) así como lo previsto en el delito de estafa a fin de evitar cualquier tipo de práctica que pueda suponer la comisión de delitos relacionados con el tráfico de drogas, extremando la vigilancia en los medios de almacenamiento y transporte utilizados así como el uso que pueda darse a las instalaciones y recursos informáticos de BIG, ante la posibilidad de que fueran usados para las conductas tipificadas como delito.

De igual modo, se requiere la observación y el cumplimiento de los procedimientos y directrices de BIG en cuanto al control y seguimiento de materias primas y del producto final y se exige al Personal que mantenga alerta ante posibles conductas vinculadas al ofrecimiento o distribución de productos caducados o en mal estado.

Rogamos que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 386 y 387 del Código Penal castigan la alteración o fabricación de moneda falsa, la introducción en el país o exportación de la misma así como el transporte, expedición o distribución de moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad, incluyendo también su puesta en circulación.

b) Alguna información adicional

Estos delitos serán perseguidos con independencia de si se han cometido en territorio español o fuera de él, pudiendo el juez o tribunal imponer penas de multa a la persona jurídica que podrían alcanzar un importe de hasta diez veces el valor aparente de la moneda así como otras penas accesorias previstas en el Código Penal (clausura temporal de locales, suspensión de actividades, inhabilitación temporal para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de incentivos fiscales, entre otras).

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que extremen la diligencia para evitar cualquier tipo de práctica que pueda suponer la distribución de moneda después de conocer su falsedad, así como cualquier otra que pudiese estar relacionada con la comisión de delitos relacionados con la falsificación de moneda y efectos timbrados con instrumentos de la Organización, velando por la seguridad en el tráfico económico y la seguridad monetaria.

A tal respecto, resulta de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, el *Personal* y las *Personas Asociadas* a BIG procedan a la mayor brevedad posible a consultarlas con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la constitución

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 510 y 510 bis del Código Penal castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales.

En este sentido, se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores.

Finalmente, se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.

b) Alguna información adicional

En relación a esta figura delictiva, conviene tener en cuenta que las conductas que refiere son aquellas que suponen alteración de la paz pública, o crean un sentimiento de inseguridad o temor, lesionando la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, genero, enfermedad o discapacidad.

A tal respecto, es importante que las organizaciones promuevan entre sus empleados y colaboradores una conducta ejemplar en cuanto al respeto de la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley, velando porque todos ellos desempeñen las actividades propias de sus puestos de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades que no respeten la diversidad e igualdad de todas las personas ante la ley de conformidad con los derechos que proclama nuestra Constitución de 1978.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que respeten los principios de integridad y honestidad previstos en el "Plan de Igualdad" en el ejercicio de su actividad así como en "Protocolo para la prevención del acoso moral y sexual" de BIG, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

Delitos de contrabando

a) Qué conductas se castigan

Si bien este ilícito no está expresamente recogido en el Código Penal, en 2011 se modificó la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, incluyéndose la posible exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de determinadas acciones relacionadas con las importaciones y exportaciones cuando superen cierta cuantía económica y vulneren la legislación aduanera.

b) Alguna información adicional

De igual modo, se prevé que cometerán delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de la citada Ley, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- El objeto del contrabando son drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
- El objeto del contrabando incluya labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.
- En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, el autor realiza una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de la citada Ley en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcanza los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero su valor acumulado es igual o superior a dichos importes.

c) Qué se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG

Se espera del *Personal* y de las *Personas Asociadas* a BIG que eviten cualquier tipo de práctica que pueda suponer la comisión de delitos relacionados con el contrabando, velando por proteger el Interés del Estado en mantener la integridad del sistema económico protegido por el régimen aduanero así como el interés recaudatorio a través del sistema arancelario.

En este sentido, se requiere al *Personal* y a las *Personas Asociadas* que, durante sus actividades de importación y exportación cumplan la normativa financiera y fiscal de BIG (“Procedimiento de contratación de servicios por el departamento de importación” y “Procedimiento Tramitación de pedidos importación”) con el fin de minimizar cualquier posible riesgo, siendo de especial importancia que, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultarlo con el Órgano de Prevención Penal.

3. Órgano de Prevención Penal

BIG dispone de un Órgano de Prevención Penal que tiene atribuidas funciones de prevención penal y que se encargará de facilitar la efectividad de esta *Política* a través de la implementación de las diferentes medidas que constan en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.

Cualquier persona de *BIG* deberá ponerse inmediatamente en contacto con cualquiera de los miembros del Órgano de Prevención Penal en caso de que tenga dudas sobre el modo de aplicar la presente *Política*, o tenga conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de las operaciones de *BIG* que puedan suponer una contravención de sus términos, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

El Órgano de Prevención Penal está integrado por los **responsables de las siguientes áreas**:

- David Prats, CEO. Presidente del Órgano
- Cristina Ramon, Responsable de Legal. Secretario del Órgano
- Victoria Morales, Responsable de Recursos Humanos
- Lourdes Farré, Responsable de Auditoría Interna
- Joan Ribé, Responsable de Estrategia Corporativa

4. Comunicaciones y Línea Ética /Canal de Denuncias

A los efectos de que la presente *Política* tenga una aplicación efectiva, BIG se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos **diferentes canales de BIG**, que van desde el simple reporte al superior jerárquico hasta la comunicación verbal o escrita (por email, por ejemplo) dirigida a cualquiera de los miembros del Órgano de Prevención Penal así como a través de la Línea Ética / el Canal de Denuncias de BIG.

En cualquier caso, todo empleado de *BIG* tiene la **obligación** de utilizar **inmediatamente** cualquiera de dichos **canales** cuando tenga dudas sobre el modo de aplicar la presente *Política*, o tenga conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de las operaciones de *BIG* que puedan suponer una **contravención** de su contenido.

En particular, y sin perjuicio de otras vías existentes en la Organización para consultar o denunciar prácticas contrarias a la normativa de BIG el Órgano de Prevención Penal habría dispuesto la siguiente dirección de email a tales efectos:

cramon@borges-big.com

canal-denuncias@borges-big.com

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal **deberá terminar siendo gestionada por el** Órgano de Prevención Penal en los términos descritos en esta *Política* y desarrollados en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.

En cualquier caso, *BIG* velará porque los canales de comunicación con el Órgano de Prevención Penal constituyan un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa española sobre protección de datos, que garanticen la confidencialidad de la identidad de quienes hagan uso de ellas, y que no se adopten represalias contra ellos cuando los utilicen de buena fe.